

**ARTICULO 30 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS – REGLAMENTO DE CONTROL
DE BIENES
DUVAN TORRES DAVILA
INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE
GEOLOGIA, MINAS, PETROLEOS Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
DEL ECUADOR
Duvan.Torres@encana.com**

INTRODUCCION

El desarrollo del tema presentado en el Instituto Superior de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, Geología, Minas y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador, pretende demostrar la importancia, alcance, aplicación y procedimientos para el control, manejo, reemplazo, disposición, reversión y en general de la administración de los bienes en activos fijos que las empresas privadas adquieren para el cumplimiento de los los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, situación abandonada o tratada someramente por las regulaciones de la Ley de Hidrocarburos y por el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

El tema del trabajo presentado, trata tres aspectos fundamentales como son: el Marco Teórico referente a los principios básicos de contabilidad, el Marco Legal referente a las regulaciones existentes en el Régimen Legal de Hidrocarburos y otras leyes del Ecuador; y, un Reglamento de Control de Bienes en Activos Fijos, que en lo posible trata de enmarcarse dentro del ámbito legal ecuatoriano y en otros casos, sugiere o amerita la revisión de la Ley de Hidrocarburos.

MARCO TEORICO.- Como la administración de activos fijos esta ligada estrechamente con los balances financieros de una empresa y por ende con principios de contabilidad de uso nacional e internacional en la industria del petróleo, el desarrollo global de este estudio trata de manera general algunos conceptos financieros fundamentales y la aplicación de reglas y procedimientos de contabilidad, que permitan sustentar de una manera comprensible el objetivo de ensayar un Reglamento para el Control, Manejo, Reemplazo, Disposición y Reversión de los activos fijos utilizados por una empresa privada, dedicada a las actividades relacionadas con los hidrocarburos y cuyos contratos con el Estado implican la reversión de los mismos.

Dentro del Marco Teórico, se definen a los activos fijos, contablemente se explica las reglas de valuación, se indica cuales son las principales cuentas de activos, algunas formas especiales de adquisición de activos fijos, se explican algunos conceptos contables como depreciación, vida útil, valor de desecho, Disposición y cómo realizar el control interno de activos fijos.

MARCO LEGAL.- Acorde con la definición del Dr. Luis Arauz (experto jurisconsulto ecuatoriano del régimen legal de hidrocarburos) en su estudio “El Derecho Petrolero” dice, “*El Derecho Petrolero estudia los principios y las disposiciones legales que regulan las actividades técnicas, económicas y políticas desarrolladas para el descubrimiento, producción, transporte, industrialización, comercialización y consumo de los hidrocarburos de un país*”, y así mismo expresa claramente “*La imposibilidad de utilizar los hidrocarburos tal como salen de los yacimientos y la necesidad de transportarlos, refinarlos o industrializarlos para vender los productos que consume la sociedad, determina la necesidad de integrar la industria petrolera en todas sus fases y por consiguiente extender la propiedad a todo este proceso ya que no existe otra forma de gozar y disponer estos recursos naturales no renovables*”.

Dentro de este contexto el significado técnico y económico y la necesidad de una regulación en la administración de activos fijos que están afectos a reversión hacen imprescindible el estudio de las disposiciones legales existentes y que obligatoriamente debe ser considerada en el pretendido desarrollo de un reglamento. El respeto irrestricto al marco legal existente del país, en este caso del Ecuador, hemos considerado cuatro artículos principales de la Ley de Hidrocarburos que son específicos al tema de los bienes en activos fijos de las empresas petroleras, como son los Artículos 29, 30, 88 y 91 de la Ley de Hidrocarburos y a dispersas disposiciones legales vigentes en otras leyes ecuatorianas para la disposición de bienes, que por lo general se refieren a la administración y control de bienes del sector público, que por obvias razones difieren con respecto a los bienes adquiridos por la empresa privada para la ejecución de contratos petroleros suscritos con el Estado.

Así tenemos:

- El Artículo 29, que trata especialmente sobre la reversión de bienes, pero sin indicar procedimientos a situaciones específicas.
- El Artículo 30, que se refiere a la prohibición de las empresas petroleras privadas que mantienen contratos con Estado para disponer de los bienes que fueren adquiridos para la ejecución del contrato, pero en ninguna parte regula procedimientos que indiquen que hacer con los bienes que por obsolescencia, término de vida útil, pérdida, fuera de servicio, daño, etc., deben ser eliminados de los libros de contabilidad y desde el punto de vista físico, que la empresa privada deje de ser custodio de los mismos.
- El artículo 88, que trata sobre la disposición de bienes que ingresaron al país con liberación de impuestos arancelarios y la vinculación en este caso con regulaciones de la Ley Orgánica de Aduanas.
- El Artículo 91, que habla sobre los bienes adquiridos por expropiación y ciertos procedimientos para el trámite de declaratoria de utilidad pública y en general su vinculación con los principios constitucionales de la república.

A estos cuatro artículos de la Ley de Hidrocarburos se incluyen y analizan en el marco legal otras regulaciones indicadas en otras leyes y/o reglamentos del Régimen Legal de Hidrocarburos del Ecuador, así como las leyes Orgánicas de Aduanas y la de Administración Financiera y Control y dispersas disposiciones particulares indicadas en algunas modalidades de contratos petroleros.

Especial referencia se hace del Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, por la particularidad de su texto al crear la *“propiedad virtual del Estado”* y las acciones punitivas del Código Civil y Penal, al disponer indebidamente de bienes virtuales, lo cual, no esta contemplado en los antes dichos Códigos, ni existe la definición de propiedad virtual. En resumen, interpreto que el espíritu de este artículo es proteger los bienes con los que el Estado participa real y efectivamente en algunos contratos, y que conjuntamente con los activos fijos afectos a reversión, adquiridos por la contratista se asegure el derecho del Estado a *“disponer de estos recursos naturales no renovables que de otra forma no sería posible gozarlos”* (parafraseo al Dr. Luis Arauz, en el manuscrito El Derecho Petrolero”), al momento de la terminación de los contratos.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS.- En la legislación hidrocarburífera, la inexistencia de un reglamento para el control, manejo, reemplazo, disposición y reversión de los activos físicos, construidos o adquiridos por la empresa privada a provocado una serie de interpretaciones de la Ley y a adoptado un sinnúmero de procedimientos que

dependen del grado de experiencia y conocimiento del servidor público para ejecutar acciones de control, aprobación y /o autorización de los activos físicos de las empresas petroleras privadas que tiene contratos con el Estado y es la finalidad del presente estudio la regulación de procedimientos que amalgamen los aspectos legales, intereses económicos y algunas sugerencias de mutuo beneficio para el Estado y las contratistas.

Es extenso explicar los principales puntos que el ensayo de reglamento trata de cubrir, por lo que en este resumen me limitaré a enunciar los principales aspectos considerados en cada uno de los Capítulos en que se subdividió el ensayo de Reglamento presentado al Instituto de Postgrado de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental. El ensayo de Reglamento esta conformado de seis Capítulos con un total de 46 artículos que tratan de cubrir todos los aspectos de la administración de activos fijos, que de forma general y los de especial importancia, serán analizados a continuación.

CAPITULO I.- Trata sobre el **Control de Bienes** y en 11 artículos, principalmente trata sobre la obligatoriedad de llevar el Libro de Propiedad Planta y Equipo, especifica que son bienes en activos fijos, bienes de control administrativo e inventario de bodegas, especifica que son bienes del Estado, bienes afectos a dos o más contratos de una misma contratista, especifica como debe ser el control interno y la obligatoriedad de presentar informes y auditorias para el Estado.

CAPITULO II.- Trata sobre el **Manejo de Bienes** y en 7 artículos explica sobre la obligatoriedad de la empresa privada de crear la Unidad de Administración de Activos, sus funciones y algunos aspectos sobre documentación, registro y seguros.

En general, los dos Capítulos anteriores tratan sobre el aspecto teórico para la administración y el control financiero y contable de los bienes en activos fijos construidos o adquiridos por la empresa privada. Los restantes Capítulos, por su naturaleza están inmersos dentro de la Ley de Hidrocarburos y en legislación ecuatoriana en unos casos, y en otros habrá que estudiar la posibilidad de reformas a la Ley de Hidrocarburos, o su aplicabilidad basados en otras leyes nacionales.

CAPITULO III.- Trata sobre el **Reemplazo de Bienes**, y en 3 artículos define que es un reemplazo y su aplicación para bienes de la contratista o bienes entregados por el Estado a la contratista. Principalmente reglamenta que los bienes del Estado entregados a la Contratista que fueren reemplazados, los nuevos se consideran bienes del Estado y que no pueden ser sustituidos con bienes arrendados o de terceros.

CAPITULO IV.- Trata sobre la **Baja, Devolución y Disposición de Bienes** y en 13 artículos da conceptos y fija procedimientos para determinar:

- La Vida Útil, Avalúos, Depreciación, Valor de Desecho,
- Explica que la baja solo debe ser para los bienes de la contratista, para el caso de los bienes entregados por el Estado, solo existe la posibilidad de devolución. La autorización de baja no inhibe la responsabilidad de la contratista sobre el bien, hasta que haya notificado su disposición final,
- Clasifica en bienes importados y bienes adquiridos en el mercado local,
- Fija en un año la validez de una autorización de baja, especifica la reincorporación al Libro de Propiedad, Planta y Equipo si en un año, los bienes autorizados para la baja no fueren notificados a las autoridades la disposición final del mismo, con su documentación correspondiente.
- Explica que la disposición final de un activo es sugerida por la contratista, pero es criterio del Estado la aceptación o no.

- Explica regulaciones especiales para los tres últimos años del contrato como son el arrendamiento mercantil, en determinados casos la nulidad de documentos oficiales,
- Regula disposición de desechos o residuos,
- Explica las formas de disposición de activos fijos.

CAPITULO V.- Trata sobre la **Reversión de Bienes** y en 11 artículos estipula:

- Todos los bienes construidos y/o adquiridos por la contratista son afectos a reversión.
- En los tres últimos años exige una garantía del 10% sobre el valor en libros de todos los bienes en activos fijos de la contratista y del Estado, que será devuelta una vez firmada el Acta de Entrega y Recepción,
- Estipula la creación de un Comité de Reversión,
- Exige una prueba de operación y la inspección de activos supervisada por una empresa independiente,
- Estipula la documentación previa y posterior a la reversión,
- Regula sobre la reversión de bienes afectos a dos o más contratos de una misma contratista,
- Prevé la reversión en campos cerrados.

CAPITULO VI.- Es un **Glosario de Términos** que trata de aclarar de manera particular algunos conceptos y definiciones aplicadas en diferentes artículos del ensayo de reglamento, y también adicionalmente, sirven para aclarar algunos términos utilizados dentro del contexto del presente estudio.

Cabe indicar que el ensayo de reglamento también se basa en experiencias personales ejerciendo en el aspecto práctico la profesión de Ingeniero en Petróleos, así como también, en la experiencia personal con la interrelación Estado-empresa privada en el control y disposición de bienes y en un marco teórico apoyado con las regulaciones existentes de la legislación petrolera ecuatoriana.

Es necesario advertir que en el caso de que este ensayo de reglamento llegara a ser considerado para la aplicación práctica, necesita ser revisado por profesionales expertos en aspectos legales y financieros.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aceves M. (2004), Administración de Activos Fijos, página web www.universidadabierta.edu.mx, México.
- Arauz L. (2004), Derecho Petrolero, manuscrito, Ecuador
- Barriga G., (2003), Ley de Régimen Tributario Interno, Edi-GAG, Ecuador.
- Federación Nacional de Contadores, (1999), Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), PUDELECO Editores S.A, Ecuador
- Legis Editores S.A., (2002), Reglamento General de Contabilidad, Colombia.
- Martínez E., (2003), Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador.
- Martínez E., (2003), Ley Orgánica de Aduanas, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador.
- Martínez E., (2003), Régimen Legal de Hidrocarburos, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador.
- Seba R., (1998), Economics of Worldwide Petroleum Production